

Recurso de reposicion proceso 1100131100082019016000

AIDA ORJUELA <aidaorjuela04@gmail.com>

Mié 3/04/2024 8:28 AM

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

reposicion y apelacion.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de aidaorjuela04@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenos días Doctores, respetuosamente me permito adjuntar escrito del asunto.

Cordial y respetuoso saludo.

Aida Orjuela Gutierrez

Apoderada -demandado

Doctora

LINA MAGALLY VEGA CARDENAS

JUEZ OCTAVO (8) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

PROCESO: ALIMENTOS

RADICADO NO. 11001-31-10-008-2019-01060-00

DEMANDANTE: GINA YUDANI CASTIBLANCO QUEVEDO

DEMANDADO: JHON ANDERSON COMBA MONROY

ASUNTO : SOLICITUD DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

AIDA ORJUELA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.559.249 de Bogotá, y tarjeta profesional número 68540 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial del demandado dentro del proceso de la referencia señor JOHN ANDERSON COMBA MONROY, respetuosamente solicito la REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala de familia, el pasado veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) dispuso:

“Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

INDICAR a la parte demandante que las solicitudes que obran en el archivo digital “026”, ya se resolvieron conforme se verifica en los autos fecha 19 de enero del año 2024 y 29 de septiembre del año 2023.

NEGAR la solicitud visible en el archivo digital “028”, por cuanto las providencias atacadas se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, aunado a que tal decisión se adoptó por que las partes al suscribir el acuerdo establecieron que ante el primer incumplimiento la cuota de alimentos sería descontada del salario del demandado ...”

HECHOS:

PRIMERO: de los autos referidos en esta decisión es claro como usted misma lo ha manifestado, la carecía de facultad del demandado para ejercer su derecho de defensa, al no contar con un profesional del derecho, tal como lo afirmó en su decisión aca transcrita.

“ se atienden las solicitudes que obran en los archivos “018Men25012024.p”

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

ADVERTIR al señor John Anderson Comba Monroy, para que al dirigirse al despacho(“018Men25012024.pdf” y “019 Memo “6 Enero 24.pdf”) lo haga a través de apoderado judicial en su defecto demuestre el derecho de postulación (art.73 del C.G.P.), en razón a que en esta clase de asuntos no es dable litigar en causa propia.

Por tal razón, no df” y “019 Memo “6 Enero 24.pdf”) ”

Sin que se estudiará el derecho que le asistía a mi representado de ejercer su derecho de defensa material, estudiar las pruebas que aportó y con las que demostrara que nunca existió el incumplimiento mencionado por la demandante. Es decir, simplemente se le coarta este derecho de manera tajante dando por cierto lo dicho y sin que se le haya escuchado ni estudiado las pruebas que se han aportado al expediente.

SEGUNDO : Ahora bien, dando cumplimiento a su solicitud el demandado otorgó poder a la suscrita quien presentó escrito solicitando el estudio de las pruebas que fueron aportados por el demandado mas otras tantas que se allegaron demostrando que no hubo el tal incumplimiento reclamado por la demandante, pero nuevamente se niega tal petición aduciendo que esos autos fueron debidamente notificados y ejecutoriados, “ **aunado a que tal decisión se adoptó por que las partes al suscribir el acuerdo establecieron que ante el primer incumplimiento la cuota de alimentos sería descontada del salario del demandado.**” Negrillas fuera de texto ; ES DECIR EL DESPACHO SE ABSTIENE DE VERIFICAR SI LO DICHO POR LA DEMANDANTE ES CIERTO O NO, simplemente por que al momento en que se presentan las pruebas el implicado no cuenta con apoderado. Su señoría con el mayor respeto y al considerar su despacho que al demandado no le asistía derecho a presentar pruebas o controvertir lo dicho por la demandante lo más lógico y en aras de garantizar el derecho fundamental del debido proceso, es que el despacho le hubiera otorgado un plazo prudencial para nombrar un apoderado que cumpliera con los requisitos y no cercenar de plano su derecho.

TERCERO : Así mismo dentro del escrito se presentó **PETICION ESPECIAL** PIDIENDOLE al señora Jueza, ordene a quien corresponda se restablezcan los derechos fundamentales que le vienen siendo vulnerados al menor Aaron Mathias Comba Castiblanco, y se verifique si el menor viene sufriendo maltrato, físico y psicológico, por parte de la progenitora, pues de los audio y conversaciones, tenidos por el padre y el menor éste afirma que la mamá, no lo deja ir por que la niña le pega, y que su actual compañera sentimental también le pega, que lo humillan y que no puede recogerlo con

su hermana y su nueva compañera sentimental, y que la mama le pega con chancla. Se anexan audios. Pues desde el mes de agosto de 2023, la demandada vulnerando derechos fundamentales del menor y del padre, le niega las visitas y salidas del menor de manera arbitraria y sin fundamento alguno. (pruebas allegadas con el escrito)

La demandante, de manera arbitraria, está negando al menor AARON MATHIAS y al progenitor compartir el tiempo acordado en la conciliación, como se establece claramente en el documento correspondiente. La obligación de la demandante es garantizar los derechos fundamentales del menor, y su negativa actual se percibe como un acto de revanchismo personal contra el señor Comba Monroy, que por demás vulnera los derechos fundamentales del menor, entre ellos (i) tener una familia, al no permitirle compartir con su padre, su hermana ,abuelos y tíos paternos ; ya que, desde el mes de agosto del año 2023, la demandante se ha negado a dejar compartir al menor con su padre, le niega las visitas, no lo pasa al teléfono, pese a las reiteradas solicitudes tanto del padre como de los abuelos paternos para que puedan compartir con el menor, es decir de manera arbitraria y sin justificación alguna separó al infante de su familia paterna. (ii) el cuidado y el amor pues ante el comportamiento de la madre del menor es imposible que el niño reciba cuidados y amor por parte de su progenitor, quien pese a estar en otra ciudad por circunstancias ajenas a su voluntad cada que puede viajar o tener vacaciones , va en busca de su hijo pero la madre le niega ese derecho. (iii)la educación, es de conocimiento del demandado que su hijo fue desescolarizado en el mes de abril 2023, por la progenitora tal como lo certifica el colegio donde estudiaba el niño. Es decir que sin razón alguna al menor se le está coartando el derecho fundamental, que le asiste a la educación por decisión unilateral de la madre quien se aprovecha al tener la custodia, y sin darle información alguna al padre. (anexa, el pantallazo del correo electrónico enviado por el rector del colegio donde certifica que fue retirado, sin justificación alguna desde abril de 2023; audio de whatsapp donde la demandada señora Yina le manifiesta que si no lleva al menor al médico particular no se lo vuelve a dejar ver). Petición que tampoco mereció el más mínimo interés del despacho en estudiarlo.

PETICIÓN:

1.-Muy respetuosamente, solicito a su honorable despacho revocar el auto signado el veintidós (22) marzo de dos mil veinticuatro (2024) y notificado el primero (1) de abril de la misma anualidad a fin de restablecer los derechos fundamentales de DEFENSA a mi representado señor JOHN ANDERSON COMBA MONROY, a presentar pruebas y ser tenidas en cuenta antes de

tomar una decisión con la sola versión de la demandante y sin comprobar que lo dicho se ajuste a la verdad jurídica, y pues en la decisión tampoco mencionó el despacho cual fue la causa de incumplimiento no se revisó la conciliación simplemente expuso : “ ...Lo anterior, como quiera que en la audiencia celebrada el 15 de julio de 2020, las partes acordaron que, ante el primer incumplimiento por parte del padre, se ordenaría el descuento directo por nómina y en memorial que obra en el archivo 003, **la parte demandante refiere que el progenitor del niño no está dando obedeciendo lo allí pactado.** ” negrilla fuera de texto.

Entonces, al demandado se le coarta el derecho fundamental de defensa , quien a pesar de allegar las pruebas oportunamente al expediente no le fueron tenidas en cuenta por no aportarlas a través de abogado, su señoría con todo respeto discrepo de esta decisión y por ello nuevamente reitero se considere su decisión, pues lo que se avizora es la vulneración al derecho de defensa que le asiste al encartado.

2.- PETICIÓN ESPECIAL RUEGO A USTED RESTABLECER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MENOR, que han venido siendo vulnerados por la madre del infante y que pese a allegarse pruebas y solicitarlo en escrito anterior los mismos no fueron tenidos en cuenta por su despacho.

Señora juez reiteró se estudie esta petición especial toda vez que lo que se está afectando son los derechos fundamentales del infante así: (i) a tener una familia, pues la progenitora le niega el derecho a compartir con su padre, su hermana , abuelos y tíos paternos; desde el mes de agosto del año 2023, la demandante se ha negado a dejar compartir al menor con su padre, le niega las visitas, no lo pasa al teléfono, pese a las reiteradas solicitudes tanto del padre como de los abuelos paternos para que puedan compartir con el menor, es decir de manera arbitraria y sin justificación alguna separó al infante de su familia paterna. (ii) el cuidado y el amor pues ante el comportamiento de la madre del menor es imposible que el niño reciba cuidados y amor por parte de su progenitor, quien pese a estar en otra ciudad por circunstancias ajenas a su voluntad cada que puede viajar o tener vacaciones, va en busca de su hijo pero la madre le niega ese derecho. (iii) a la educación, es de conocimiento del demandado que su hijo fue desescolarizado en el mes de abril 2023 por la progenitora tal como lo certifica el colegio donde estudiaba el niño. Es decir que sin razón alguna al menor se le está coartando el derecho fundamental, que le asiste a la educación por decisión unilateral de la madre quien se aprovecha al tener la

custodia, y sin darle información alguna al padre. (anexa, el pantallazo del correo electrónico enviado por el rector del colegio donde certifica que fue retirado, sin justificación alguna desde abril de 2023; audio de whatsapp donde la demandada señora Yina le manifiesta que si no lleva al menor al médico particular no se lo vuelve a dejar ver).

Su señoría, en caso de que usted emita decisión desfavorablemente a mi petición y tratándose de la violación derechos fundamentales tanto del demandado a su derecho de defensa e igualdad de condiciones frente a la demandada y la vulneración de los derechos fundamentales del menor **AARON MATHIAS COMBA CASTILBLANCO**, se conceda recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia , para que sea esta instancia quien estudie el caso particular.

Cordial saludo



AIDA ORJUELA GUTIERREZ

C.C. 51559249 de Bogotá

T:P. 68.540 del C.S.J

Apoderada demandado